



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO

Córdoba, Quindío, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: LUIS CARLOS MAZO MEZA
EXPEDIENTE: N°63 212 40 89 001 2017 00051 00
AUTO: INTERLOCUTORIO N° 187

En atención a la constancia que antecede, el despacho aclara que una vez se procedió a incorporar las piezas procesales al expediente digital en el orden cronológico que fueron presentadas, se logra establecer, que en efecto, el apoderado judicial de la parte ejecutante Banco de Bogotá S.A., allegó a esta judicatura el memorial informando la cesión del crédito objeto de litigio a favor de Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá III – QNT, en consecuencia, se acepta la cesión del crédito u obligación objeto de esta ejecución, que hace el cedente BANCO DE BOGOTA S.A. a favor del Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco Bogotá III – QNT identificado con el Nit 830.053.994-4, de los saldos pendientes de pago y que son objeto del presente proceso.

En consecuencia, se tiene como titular del crédito, garantías y privilegios en el presente proceso que le correspondan al **cedente** BANCO DE BOGOTA S.A. a favor del Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco Bogotá III – QNT.

Asimismo, se pone de presente tanto al cedente –Banco de Bogotá S.A.- como al cesionario Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco Bogotá III –QNT S.A.S.-, que, en caso de que la parte ejecutada no acepte expresamente la cesión del crédito, se le dará aplicación a lo consagrado en el inciso 3º del artículo 68 CGP.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO

De otro lado, el despacho atenderá favorablemente la solicitud de renuncia presentada por el doctor JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, apoderada judicial de la parte demandante, misma que se entiende aceptada 5 días después de radicada la solicitud en este despacho judicial, tal y como lo dispone el artículo 76 inciso 4o del Código General del Proceso.

Por último, se accede a la solicitud reconocimiento de personería elevada por el apoderado general del Patrimonio Autónomo FC, por lo tanto, se reconoce personería a la firma COLLECT PLUS S.A.S. SOCIEDAD MERCANTIL identificada con el Nit 901.603.823-1, cuya representación legal la ostenta el señor WILSON CASTRO MANRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13-749.619 y T.P. 128.694 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante Patrimonio Autónomo FC, bajo la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS

Juez

Providencia notificada en estado
electrónico No. 069 el 24/8/2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez

Gustavo Londoño García
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**